

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M030-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, devuelta para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Juventud y Deporte.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.</b>	Dip. José Adrián González Navarro (LXIII) Dip. Fernando Quetzalcóatl Moctezuma Pereda (LXIII)
<b>4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.</b>	PAN. PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	13 de octubre de 2016. 27 de octubre de 2016.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.</b>	27 de abril de 2017.
<b>7.- Fecha de aprobación del Dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	22 de febrero de 2022.
<b>8.- Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.</b>	24 de febrero de 2022, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 de la CPEUM.
<b>9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	24 de febrero de 2022.
<b>10.- Turno a Comisión.</b>	Deporte.

## **II.- SINOPSIS**

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no existen elementos objetivos que permitan generar certeza jurídica y no existe la encomienda explícita al SINADE de establecer un calendario anual de competiciones deportivas.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-J y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo onceavo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS.	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES.
<p><b>LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b></p> <p><b>Artículo 2.</b> Esta Ley y su Reglamento tienen por objeto establecer las bases generales para la distribución de competencias, la coordinación y colaboración entre la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de cultura física y deporte, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-J de la Constitución</p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se reforma la fracción XII del artículo 2 y se adicionan los artículos 2, con una fracción XIII; 5, con una fracción XIV; 13, con las fracciones V y VI, pasando la actual V a ser VII a la Ley General de Cultura Física y Deporte, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 2 ....</b></p>	<p><b>DESECHA EL PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.</b></p> <p><b>(Desechamiento total)</b></p>

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la participación de los sectores social y privado en esta materia, con las siguientes finalidades generales:

**I. a la X. ...**

**XI.** Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen, y

**XII.** *Los deportistas con algún tipo de discapacidad no serán objeto de discriminación alguna*

**No tiene correlativo**

**Artículo 5.** Para efecto de la aplicación de la presente Ley, se considerarán como definiciones básicas las siguientes:

**I. a X.**

**XI.** Garantizar a todas las personas sin distinción de género, edad, discapacidad, condición social, religión, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen;

**XII. Fomentar oportunidades para la práctica deportiva de las personas con discapacidades tanto en deporte de rendimiento alto rendimiento, como social, y**

**XIII. Fomentar competiciones deportivas, como medio para el desarrollo integral de los atletas.**

**Artículo 5 ....**

**I. a la XI. ...**

**XII.** Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos, y

**XIII.** Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo.

**No tiene correlativo**

**I. a XI ....**

**XII.** Evento Deportivo Masivo: Sin importar el número de personas que se encuentren reunidas, será cualquier evento deportivo abierto al público, que se realice en instalaciones deportivas, estadios, recintos o edificios deportivos, que tenga una capacidad de aforo igual o superior al resultado de multiplicar por cien el número mínimo de competidores que, conforme al reglamento o normatividad de la disciplina que corresponda, deba estar activo dentro de un área de competencia; o bien, aquél que se realice en lugares abiertos, cuando el número de competidores sea igual o mayor a doscientos;

**XIII.** Evento Deportivo con fines de espectáculo: Cualquier evento deportivo en el que se condicione el acceso de los aficionados o espectadores al pago de una tarifa para presenciarlo, y

**XIV. Competiciones: toda competición deportiva, ya sea convocada y celebrada por una**

<p><b>Artículo 13.</b> Mediante el SINADE se llevarán a cabo las siguientes acciones:</p> <p><b>I. a la III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte, y</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>V.</b> Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.</p>	<p><b>federación, por varias, o por cualquier organismo reconocido en esta Ley.</b></p> <p><b>Artículo 13 ....</b></p> <p><b>I. a III. ...</b></p> <p><b>IV.</b> Promover mecanismos de integración institucional y sectorial para fomentar, promover y estimular el desarrollo de la activación física, la cultura física y el deporte;</p> <p><b>V. Proponer a la CONADE los mecanismos, disciplinas, categorías, tiempos, formatos y procedimientos para la celebración de competiciones deportivas. Dichos criterios se establecerán respetando los principios de equidad en la contienda y certeza;</b></p> <p><b>VI. Establecer el calendario anual de competiciones deportivas, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, y</b></p> <p><b>VII. ...</b></p>	
---	---	--

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** - El Ejecutivo Federal a través de la Comisión Nacional de Cultura y Deporte deberá realizar las reformas necesarias a su reglamento en un plazo no mayor de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente proyecto.

*Irais Soto Glez.*